

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO 1 CON CABECERA EN PÁNUCO, VERACRUZ, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y, LA IMPROCEDENCIA DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA CANDIDATA A DIPUTADA PROPIETARIA POR EL DISTRITO 13 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, POSTULADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,¹ de fecha 28 de agosto de 2017, emitió la resolución **INE/CG386/2017**, por la cual determina ejercer la facultad de atracción para los procesos electorales Federal y locales.
- II El 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral² aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG239/2017**, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.³
- III El 2 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, sancionó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG243/2017**, por el que da cumplimiento a la Resolución **INE/CG386/2017**, emitida por el Consejo General del INE, por el que ejerce la facultad de atracción en virtud del Proceso Electoral Federal 2017-2018, concurrente con el proceso electoral local a través del cual se renovará el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado y resuelve homologar los calendarios electorales de aquellas entidades

¹ En adelante INE

² En lo subsecuente OPLE

³ En lo sucesivo Reglamento para las Candidaturas

federativas que tendrán elecciones, lo que acontece en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- IV** En sesión solemne celebrada en fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral del Estado⁴.
- V** En sesión extraordinaria de 12 de enero de 2018, el Consejo General del OPLE autorizó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG22/2018**, relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial presentada por los partidos políticos nacionales: Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI** En sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2018, el Consejo General del OPLE sancionó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG100/2018**, por el que aprobó que únicamente las modificaciones respecto de las Candidaturas aprobadas, a más tardar el día 23 de mayo de 2018, serán consideradas para su inclusión en las boletas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VII** En sesión especial de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por las Coaliciones “**Por Veracruz Al Frente**”, “**Por Un Veracruz**

⁴ En adelante Código Electoral.

Mejor” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Del Trabajo, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

VIII En sesión extraordinaria de fecha 3 de mayo de 2018, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG144/2018**, por el que resuelve la modificación al Convenio de Coalición parcial integrada por los Partidos Políticos Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, bajo la denominación **“Juntos Haremos Historia”**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

IX En términos de lo que disponen los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento para las Candidaturas, se recibió la renuncia a la candidatura al cargo de la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, de la cual se realizó la diligencia correspondiente para la ratificación de contenido y firma, tal como a continuación se detalla:

Partido que postula y/o Coalición	Distrito	Posición P/S	Nombre de quien renuncia:	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación de renuncia	Autoridad ante quien comparece la candidatura que renuncia a ratificar:
NUEVA ALIANZA	1	P	CARLOS ANAYA HERNANDEZ	21/JUNIO/2018 11:12 HRS	21/JUNIO/2018 11:15 HRS	CONSEJO DISTRITAL 1 EN PÁNUCO, VERACRUZ

X El día 21 de junio de 2018, se recibió en la Presidencia del Consejo General del OPLE, escrito que contiene renuncia a nombre de Perla Patricia Montiel Escobar, Candidata propietaria al cargo de la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 13 con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz, mismo que no fue presentado de manera personal, por lo que, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, en términos de lo que disponen los artículos 144 y 145 del Reglamento para las Candidaturas, el día 22 de junio de 2018, en punto de las 14:00 horas, mediante oficio número **OPLEV/OE/0738/2018**, notificado con las

formalidades de ley, requirió a la ciudadana en cita, para que en el plazo de 48 horas, se presentara a ratificar el contenido y firma de la renuncia de mérito.

Lo anterior es así, toda vez que se diligenció citatorio de espera que en punto de las 19:43 horas, del día 21 de junio de 2018, en el domicilio que se tiene ante esta Autoridad Electoral para realizar notificaciones a la ciudadana Perla Patricia Montiel Escobar, por lo que en virtud de no encontrarse nadie en el domicilio sito en la calle Emiliano Zapata sin número, de la localidad de José Cardel, La Antigua, Veracruz, se dejó fijado en la puerta del mismo, cita en la que se le señaló que en punto de las 14:00 horas del día 22 de junio siguiente, debería esperar al personal de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, para realizar la diligencia de notificación del oficio señalado en el párrafo precedente, además de hacerle del conocimiento el motivo de la diligencia, como lo es su presentación y el plazo para la ratificación de la renuncia de mérito, con lo que se acredita que dicha diligencia se efectuó en estricto apego a las formalidades de ley. (Anexo único)

- XI** En punto de las 17:05 horas, del día 24 de junio de 2018, la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLE, certificó que al vencimiento del plazo la ciudadana Perla Patricia Montiel Escobar, no acudió a ratificar la renuncia presentada el día 21 de junio de 2018.

- XII** Por su parte, el Partido Nueva Alianza, mediante escrito de fecha 25 de junio de 2018, presentó por escrito la solicitud de registro de sustitución por renuncia, respecto de la candidatura al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, como propietario en el Distrito 1, con cabecera en Pánuco, Veracruz, en la fecha que a continuación se detalla:

Partido que postula	Distrito	Posición P/S	Nombre de quien renuncia:	Nombre de quien sustituye:	Fecha de presentación de solicitud de sustitución	Instancia en que se presentó solicitud de sustitución	Nombre y Cargo de quien firma solicitud de sustitución
NA	1	P	CARLOS ANAYA HERNANDEZ	JULIO CESAR MARTINEZ TORRES	25/JUNIO/2018 11: 03 HRS	SE	NELLY REYES LÓPEZ, COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

XIII En sesión extraordinaria de fecha 27 de junio de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A46/OPLEV/CPMP/27-06-18**, por el que se recomienda al Consejo General del OPLE, sobre la procedencia de la sustitución por renuncia de la candidatura al cargo de la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito 1 con cabecera en Pánuco, Veracruz, presentada por el Partido Nueva Alianza y, la improcedencia de la renuncia presentada por la Candidata a Diputada propietaria por el Distrito 13 con cabecera en Emiliano Zapata, postulada por la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Competencia.

- 1 El INE y los OPLE´s desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b)

y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁷
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE⁸.
- 4 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 5 Es derecho de la ciudadanía, votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales para ocupar cargos de elección popular, así como participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular, de acuerdo con lo

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En lo sucesivo LGIPE.

⁷ En lo subsecuente Constitución Local.

⁸ En adelante Reglamento Interior.

previsto en el artículo 15, fracción I, de la Constitución Local en relación con el numeral 3, fracciones I y II del Código Electoral.

6 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Comisiones del Órgano Superior de Dirección y los Consejos Distritales, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, VIII y IX inciso b) del Código Electoral. Por lo anterior, las atribuciones conferidas a dichos órganos, en relación al registro de candidatos a un cargo de elección popular, son los siguientes:

a) Es atribución del Consejo General del OPLE, el registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Diputaciones por ambos principios presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes candidatos independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXIII del Código Electoral y 98 del Reglamento para las Candidaturas.

b) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde coadyuvar con la Secretaría del Consejo General del OPLE en la revisión de la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos, así como elaborar el Proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, según lo establece el numeral 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior.

7 Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicha facultad, la Presidencia por única

ocasión turnó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y elaboración de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro de las postulaciones presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para el cargo de Diputaciones por ambos principios, toda vez que, las comisiones contribuyen al adecuado desempeño de las atribuciones del Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1 del Reglamento.

En ese sentido, el artículo 135, fracción III del Código Electoral atribuye a la Comisión apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos; en ese orden de ideas, la Comisión desahogó la verificación de requisitos que deben cumplir las solicitudes de registro materia del presente Acuerdo.

Tarea que responde a una instrucción del Consejo General y que no es vinculante, pues el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 7/2001 concluyó que los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las comisiones del Instituto Federal Electoral, por sí mismos, no pueden causar perjuicio alguno, toda vez que son actos preparatorios y no definitivos para el dictado del acuerdo o resolución correspondiente por parte del Consejo General.

- 8 En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó los trabajos de verificación y análisis documental de la solicitud de registro de la postulación materia del presente Acuerdo, así como la elaboración del mismo, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29, numeral 1, inciso d), del Reglamento Interior.

Precepto que contempla que las Direcciones Ejecutivas para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, deberán atender los asuntos que le solicite el Consejo General, el Presidente de éste, así como del Secretario Ejecutivo; asimismo, el artículo 31, numeral 1, inciso i) del Reglamento en consulta, dispone que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, coadyuvará en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargo de elección popular para ser sometidas al Consejo General e integrar los expedientes respectivos.

- 9 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 270 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, el Sistema Nacional de Registro⁹ es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes.
- 10 Que, en caso de sustitución o renuncia, las candidaturas deberán proporcionar a través de su representante ante el OPLE, la información relativa a lo solicitado en el SNR, dentro de las 24 horas siguiente a la aprobación del órgano estatutario o presentación de la renuncia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 272 numeral 4 del Reglamento de Elecciones.
- 11 Los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatas y candidatos dentro del plazo establecido para su registro, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros, tal como lo establece el artículo 24 de los Lineamientos. Transcurrido el plazo, solamente podrán hacerlo por causa de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad.

Asimismo, procede en todo tiempo la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido que

⁹ En adelante SNR.

lo haya postulado para que realice la sustitución, lo anterior de conformidad con el artículo 178 del Código Electoral.

El proceso de renuncia y ratificación de los Candidatos postulados por Partidos Políticos o Coaliciones se encuentra establecido en los artículos 139 al 146 del Reglamento para las Candidaturas, mismo que en su artículo 139 dispone que:

“Artículo 139. Las candidaturas registradas ante el OPLE podrán presentar su renuncia a los cargos de Gubernatura, Diputaciones o Ediles de los Ayuntamientos, ante el Consejo respectivo o de manera supletoria ante el Consejo General o ante el partido político que los postuló, mediante escrito que deberá contener lo siguiente:

- I. Autoridad a quien se dirige el escrito de renuncia;
- II. Nombre y clave de elector;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Cargo al cual se postuló, Distrito y Municipio;
- V. Motivos de su renuncia al cargo;
- VI. Fecha en que hace efectiva su renuncia; y
- VII. Firma autógrafa.

El escrito deberá ir acompañado de la copia simple de la credencial para votar con fotografía.”

La documentación señalada en el párrafo anterior deberá ser entregada en el Consejo que corresponda o de manera supletoria ante el Consejo General del OPLE.

De manera inmediata a la presentación del escrito de renuncia se debe realizar la ratificación del mismo la cual se hará de viva voz y sin que medie representación alguna, ante la presencia de la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o del Secretario del Consejo que corresponda según el tipo de elección, quien levantará y firmará la certificación del acto y le agregará

copia del escrito de renuncia y de la Credencial para Votar, generando tres copias certificadas del documento con sus respectivos anexos, en términos de lo que disponen los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento para las Candidaturas.

Si la renuncia se presenta ante un Consejo, el Secretario del Consejo correspondiente, dentro del plazo de 24 horas informará al Secretario Ejecutivo del OPLE, mismo que hará del conocimiento al Consejo General para que por Acuerdo se tenga por presentada la renuncia y surta los efectos legales conducentes.

En caso de que el interesado en renunciar no comparezca a presentar directamente su escrito de renuncia, el Secretario del Consejo que corresponda, o la Secretaría Ejecutiva por medio de la Unidad de Oficialía Electoral, en un plazo de 24 horas notificará al titular de la candidatura, que cuenta con el plazo de 48 horas siguientes a la notificación, para presentarse ante el personal competente a ratificar el contenido y firma de la renuncia de que se trate, de no hacerlo éste se tendrá por no presentado, en términos de lo que disponen los artículos 144 y 145 del Reglamento para las Candidaturas, en ese sentido, se realizaron las diligencias de ratificación correspondientes de las renuncia que se recibieron, tal como a continuación se describe:

Partido que postula	Distrito	Posición P/S	Nombre de quien renuncia:	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación de renuncia	Autoridad ante quien comparece la candidatura que renuncia a ratificar:
NA	1	P	CARLOS ANAYA HERNANDEZ	21/JUNIO/2018 11:12 HRS	21/JUNIO/2018 11:15 HRS	CONSEJO DISTRITAL 1 EN PÁNUCO, VERACRUZ

- 12 Por otra parte, respecto al escrito de fecha 21 de junio de 2018, recibido en la Presidencia del Consejo General del OPLE, que contiene renuncia a nombre de Perla Patricia Montiel Escobar, Candidata propietaria al cargo de la

Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 13 con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz, toda vez que, no fue presentado de manera personal, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, en términos de lo que disponen los artículos 144 y 145 del Reglamento para las Candidaturas, el día 22 de junio de 2018, en punto de las 14:00 horas, mediante oficio número **OPLEV/OE/0738/2018**, notificado con las formalidades de ley, requirió a la ciudadana en cita, para que en el plazo de 48 horas, se presentara a ratificar el contenido y firma de la renuncia de mérito.

Lo anterior es así, toda vez que se diligenció citatorio de espera que en punto de las 19:43 horas, del día 21 de junio de 2018, en el domicilio que se tiene ante esta Autoridad Electoral para realizar notificaciones a la ciudadana Perla Patricia Montiel Escobar, por lo que en virtud de no encontrarse nadie en el domicilio sito en la calle Emiliano Zapata sin número, de la localidad de José Cardel, La Antigua, Veracruz, se dejó fijado en la puerta del mismo, cita en la que se le señaló que en punto de las 14:00 horas del día 22 de junio siguiente, debería esperar al personal de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, para realizar la diligencia de notificación del oficio señalado en el párrafo precedente, además de hacerle del conocimiento el motivo de la diligencia, como lo es su presentación y el plazo para la ratificación de la renuncia de mérito, con lo que se acredita que dicha diligencia se efectuó en estricto apego a las formalidades de ley.

Agotado el plazo otorgado para la diligencia de ratificación, en términos del artículo 144 del Reglamento para las Candidaturas, en punto de las 17:05 horas, del día 24 de junio de 2018, la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLE, certificó que al vencimiento del plazo la ciudadana Perla Patricia Montiel Escobar, no se presentó a ratificar la renuncia de fecha 21 de junio de 2018.

Por lo que, esta Autoridad Electoral en términos de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento para las Candidaturas, considera procedente tener por no presentada la renuncia de la ciudadana Perla Patricia Montiel Escobar, por ende, continúa legalmente registrada como Candidata Propietaria al cargo de Diputada por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 13, con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

- 13** El artículo 241 numeral 1 inciso c) de la LGIPE, señala que en los casos en que la renuncia de la candidatura fuera notificada de manera personal al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.
- 14** En ese tenor, previa verificación de los requisitos, la renuncia presentada por el Partido Nueva Alianza, señalada en el considerando 11 del presente Acuerdo, se concluye que surte plenamente sus efectos legales.
- 15** Del contenido del considerando que precede, se desprende que la candidatura como propietario al cargo de la Diputación por el Distrito 1 con Cabecera en Pánuco, Veracruz, postulada por el Partido Nueva Alianza, ha quedado insubsistente, en virtud de surtir plenamente sus efectos legales la renuncia detallada en el considerando 11 del presente Acuerdo, en ese sentido, el Partido en cuestión, presentó la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia respecto del Distrito en comento.

En ese tenor, se verificó y analizó la documentación anexa a la solicitud de registro de sustitución por renuncia materia del presente Acuerdo, determinándose que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 173, Apartado C, del Código Electoral.

En consecuencia, es dable concluir que la solicitud de registro por sustitución para contender al cargo de la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa materia del presente Acuerdo, formulado por el Partido Nueva Alianza, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 22 de la Constitución Local; 3 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; décimo segundo, párrafo 1 de los Lineamientos del SNR; 8, 14, 173, 174 fracción II, y 175, fracción I, del Código Electoral; 2, 11, 102, 103, 112, 154, 155, 156, 157, 158, 160 y 168 del Reglamento para las Candidaturas, como es:

Partido que postula	Distrito	Posición P/S	Nombre de quien renuncia:	Nombre de quien sustituye:	Nombre y Cargo de quien firma solicitud de sustitución
NA	1	P	CARLOS ANAYA HERNANDEZ	JULIO CESAR MARTINEZ TORRES	NELLY REYES LÓPEZ, COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

- 16 En razón de lo antes expuesto, este Consejo General del OPLE, determina procedente la sustitución por renuncia de la candidatura al cargo de la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, materia del presente Acuerdo, detallada en el considerando precedente, toda vez que de la revisión de la documentación que se acompañó a la solicitud de sustitución se advierte que cumple con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad, tal y como se detalla a continuación:

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Género	Partido Político que Postula	Distrito	Propietario o Suplente	Solicitud de Registro	Formato 1D RP	Formato 2D RP	Acta de Nacimiento	Credencial para Votar	Constancia de Residencia	Formato 3D RP	Formato 4D RP	Constancia SNR	Carta Reelección	Formato 5D RP	CUMPLE	
MARTINEZ	TORRES	JULIO CESAR	H	NA	1	P	0	0	0	CS	CS	0	0	N/A	0	N/A	N/A	N/A	SI

Identificador de abreviaturas

O: Original	Formato 1D MR:	Escrito bajo protesta de decir verdad que sus candidaturas fueron designadas conforme a sus estatutos.
CC: Copia certificada	Formato 2D MR:	Declaración de aceptación de la candidatura
CS: Copia simple	Formato 3D MR:	Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad.
N/A: No aplica	Formato 4D MR:	Para el caso de servidores públicos o militares, declaración bajo protesta de decir verdad de haberse separado del cargo 90 días antes de la elección.
X: No presentó	Formato 5D MR:	Declaración de la o el candidato de cumplir los límites para reelección establecidos por la Constitución Federal y la del Estado
H: Hombre	Constancia SNR:	Formulario de Aceptación del Registro de la candidatura en el Sistema Nacional de Registro
M: Mujer	Carta reelección:	Carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse
P: Propietario		
S: Suplente		

- 17 Por otra parte, es pertinente señalar que el registro en sustitución del cargo de propietario al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 1 con cabecera en Pánuco, Veracruz, tomando en consideración que a la fecha existe la imposibilidad material de reimprimir las boletas electorales, el nombre del ciudadano que sustituye al propietario primigenio, no aparecerá en las boletas electorales, sin embargo, ello no afecta en nada sus derechos político-electorales, toda vez que los votos serán contabilizados a la fórmula en la que se encuentra integrado en los términos del registro que se le otorga como candidato propietario en el presente Acuerdo.

- 18 Hecho el registro respectivo, se comunicará de inmediato al Consejo Distrital correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 177 del Código Electoral.

- 19 Es atribución del Secretario Ejecutivo solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso, se presenten y procedan; así lo establece el artículo 177 del Código Electoral.

- 20 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 19, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos

que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C; 15, fracción I; 19, párrafo octavo; 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 5, 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones; 8, 14, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, III, VI, inciso a), 102, 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 174, fracción II, 175, fracciones II y VI, 177, 259, 260, 261, 262, 277 y 278, 300, fracción II del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; Décimo Segundo, párrafos 1 y 8 de Los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes; 2, 11, 102, 103, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 168 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción I, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la sustitución por renuncia de la candidatura como Propietario a la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 1 con cabecera en Pánuco, Veracruz, presentada por el Partido Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para quedar como sigue:

Partido que postula	Distrito	Posición P/S	Nombre de quien renuncia:	Nombre de quien sustituye:
NA	1	P	CARLOS ANAYA HERNANDEZ	JULIO CESAR MARTINEZ TORRES

SEGUNDO. Se aprueba tener por no presentada la renuncia relativa a la Candidata a Diputada propietaria por el Distrito 13 con cabecera en Emiliano Zapata, postulada por la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, en términos de lo establecido en el artículo 145 del Reglamento para las Candidaturas.

TERCERO. Se aprueba que los votos que obtenga la fórmula que integra el ciudadano Julio Cesar Martínez Torres, serán contabilizados a su favor, en virtud de la imposibilidad material de la reimpresión de las boletas electorales, en términos de lo establecido en el considerando 17 del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, para los efectos conducentes.

QUINTO. Comuníquese a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y, de Organización Electoral, para que, desde sus respectivos ámbitos de competencia, se tome en consideración el registro aprobado en el presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese al Consejo Distrital 1, con cabecera en Pánuco, Veracruz, el registro de sustitución por renuncia materia del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **mayoría** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla, con el voto en contra de la Consejera Electoral Julia Hernández García.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE